



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OURUX, S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

México, D. F., a 10 de octubre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de octubre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa OURUX, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el C. [redacted] representante legal de la empresa OURUX, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR049-N15-2012, celebrada para la contratación de bienes de inversión, específicamente respecto a la partida 24, clave 531-619-0403-02-01; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

- 2 -

- 2.- Por oficio número oficio número 351401150200/DUMAE/083/2012 de fecha 30 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 31 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5122/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la licitación número LA-019GYR049-N15-2012, específicamente por la partida impugnada, no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, debido a que la partida 24 de la clave 531 619 0403 02 01 monitor de signos vitales, será incluida en un nuevo proceso licitatorio de carácter internacional, bajo la cobertura de tratados, que será publicado tentativamente el día 20 de septiembre de 2012; atento a lo anterior, mediante oficio número 0064/30.15/5303/2012 de fecha 03 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, se determinó decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR049-N15-2012, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la partida impugnada, asimismo, se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 3.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/083/2012 de fecha 30 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 31 del mismo mes y año, cual el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5122/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, manifestó que no hay tercero interesado porque la partida 24 quedó desierta; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2012, determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio número oficio número 35 A3 04 2153/DUMAE/084/12 de fecha 05 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5122/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, remitió el Informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa OURUX, S.A. DE C.V., en su escrito inicial; y las ofrecidas y presentadas por el área convocante, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de septiembre de 2012, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5569/2012, de fecha 14 de septiembre del 2012, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a la empresa OURUX, S.A. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho, en virtud que no desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 02 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR049-N15-2012, de fecha 14 de agosto de 2012. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.-** Que el fallo es un acto administrativo que violenta el contenido de los artículos 33, 36 y 36-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque se efectuó una evaluación de su propuesta para la partida 24 de forma totalmente incongruente a las especificaciones técnicas de las bases, así como a las precisiones y aclaraciones contenidas en la junta de aclaración del 24 de julio de 2012, ya que los aspectos técnicos con los cuales cumplió su apoderada fueron desestimados sin fundamento al solicitarse mayores requisitos en lo que hace a la especificación MÓDULOS DE BIS CAPNOMETRÍA Y GASTO CARDIACO. -----

Que de forma congruente para los numerales 33, 34 y 35 de la cédula técnica su oferta fue de 4 módulos para hacer referencia a los accesorios que ellos solicitaron por cada módulo y que se realizaron de conformidad con el contenido de la hoja 14 de la tercera junta de aclaraciones a las bases, pues de lo contrario las condiciones se estarían estableciendo dos requerimientos técnicos totalmente desiguales para los MONITORES DE SIGNOS VITALES MODULARES en relación con los MONITORES DE SIGNOS VITALES CONFIGURADOS, debido a que para el monitor modular solo se deberían entregar 80 líneas de muestra, mientras que para el caso del configurado, se deberían de entregar 400 líneas de muestra tomando en cuenta que corresponden a 20 monitores por 20 líneas de muestra. -----

Que la convocante para todos los licitantes permitió que se ofrecieran cuatro módulos, correspondientes a cinco monitores cada uno, y si también permitió ranuras para el monitoreo BIS, el que en el fallo, por haber ofertado monitores configurados, exige que se inserten un módulo por cada monitor configurado, deja ver un fallo violatorio de los principios de legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales. -----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

Que es por ello que su oferta resultó congruente con la precisión contenida en la foja 15 de la tercera junta de aclaraciones a las bases, en la que la convocante estableció como única limitante para los monitores de signos vitales configurados, el que no se pueden cambiar los módulos a los pacientes debido a que están montados en la pared, lo cual fue atendido plenamente en su propuesta técnico económica realizando el ofrecimiento de la medición de cada uno de los parámetros solicitados, así como de los accesorios para atender los cambios solicitados en los casos de gasto cardiaco y capnografía y el caso de BIS, se requiere un módulo para cada cinco equipos mismo que se ofertó de conformidad con el requerimiento de número de las bases, por lo tanto, la causal de descalificación aducida por la convocante en la que refirió que en caso único de monitores configurados, su apoderada debió ofertar los módulos de BIS, CAPNOGRAFÍA Y GASTO CARDIACO para todos los monitores, en los términos que lo emitió resulta incongruente con las necesidades reales del área usuaria, con el contenido de su oferta técnica y con las precisiones establecidas por la propia convocante en el acta de la junta de aclaración. -----

Que el acto de fallo denota una total ausencia de motivación, porque si bien es cierto, concluyó que su oferta es insolvente "por ser monitores configurados debió ofertar los módulos de bis capnografía y gasto cardiaco para todos los monitores y solo ofertó para cuatro", razonamiento que resulta totalmente omiso en lo que hace a una causal real de descalificación por insolvencia técnica, porque la convocante al emitir su conclusión en ninguna parte anotó que aún en la presentación in situ con la muestra presentada, el área usuaria no objetó o anotó que su muestra fue presentada de acuerdo a las necesidades reales del nosocomio y que se demostró que tienen la capacidad de medir estos parámetros, amén de que en los casos de GASTO CARDIACO, CAPNOGRAFÍA y por ser configurados y para no necesitar un módulo independiente sólo necesitan los mismos accesorios que se incluyeron en la propuesta técnica y para el caso del BIS, únicamente se requiere un módulo para cada cinco equipos, esto es, que los términos en que ofertaron los 4 solicitados cumplen cabalmente con el requerimiento técnico de la convocante. -----

Que es la obligación para la convocante de emitir un fallo debidamente motivado y fundado, sin que ello resulte permisivo para la convocante de jugar con el significado de los términos o vocablos ni variar los requerimientos técnicos, dejando de lado las necesidades reales del área usuaria y resultados de las evaluaciones a las muestras. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el dictamen técnico que se realizó se sustenta en las bases de licitación, en las que se solicitó monitores modulares, esto es, que los módulos que miden los diferentes signos vitales puedan ser intercambiables para que puedan ser colocados en aquellos pacientes en donde se requiere, ya que no en todos es necesario realizar todas las mediciones de los signos vitales; sin embargo, con el objeto de permitir la abierta

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

participación, se permitió que se ofertaran monitores configurados, es decir, aquellos que de fábrica ya vienen configurados con los parámetros que van a medir y no es posible modificarlos o intercambiarlos sin necesidad de abrir el equipo o ayuda de personal técnico especializado por el proveedor, con el requisito de que se pudieran medir todos los parámetros en dichos monitores para no tener que estarlos moviendo, ya que se tiene previsto que estén montados en la pared, y poder contar con las mediciones en todo momento; lo cual dejó claro en el punto 11 de la tercer junta de aclaraciones que a la letra dice: "11.- EN LA PARTIDA 24, SE PODRÁ OFERTAR UN MONITOR CONFIGURADO ÚNICAMENTE SI EN TODOS ELLOS SE CONTEMPLAN LOS MÓDULOS DE NIPB, IPB, SPO2, ECG, TEMPERATURA Y ADICIONALMENTE BIS, CAPNOGRAFÍA Y GASTO CARDIACO. ESTO ES DEBIDO A QUE AL SER CONFIGURADOS, NO SE PUEDEN CAMBIAR LOS MÓDULOS A LOS PACIENTES CUANDO SE REQUIEREN POR ESTAR MONTADOS FIJAMENTE EN PARED".

Que es importante señalar que en ningún momento la empresa OURUX S.A. DE C.V. indica que todos sus monitores tienen la capacidad de realizar las mediciones de signos vitales requeridas por la Unidad y deja ver que únicamente cuatro equipos de los veinte podrán realizar estas mediciones por lo que esto resulta inconveniente para proporcionar la atención médica adecuada, por lo tanto no cumplen con los requerimientos solicitados en las bases de licitación.

Que respecto a que "resulta incongruente con las necesidades reales del área usuaria" esa Unidad estableció que es necesario realizar esas mediciones en los pacientes, por lo que se les permitió ofertar su producto siempre y cuando se puedan medir los parámetros necesarios cuando se requiera y que no implique desmontar un equipo de la pared y reinstalarlo nuevamente, ya que en la operación diaria resulta imposible.

Que en la tercera junta de aclaraciones en el numeral 11 se indicó claramente que para poder ofertar un monitor configurado únicamente si en todos ellos se contemplan los módulos de NIPB, IPB, SPO2, ECG, TEMPERATURA y adicionalmente BIS, CAPNOGRAFÍA y GASTO CARDIACO, ya que de no ser así, éste tipo de monitores no cumplirían los requerimientos que necesita esa Unidad Médica para prestar los servicios de salud a sus derechohabientes, además se le indicó el motivo por el cual se estaba haciendo este requerimiento, con el objetivo de permitir una mayor participación de licitantes pero sin dejar de cumplir con lo requerido por el área médica. El hoy inconforme no objetó en su momento ni expresó ninguna situación de desventaja, mala fe o no fundamentación en el acto de realización ninguna de las juntas de aclaraciones incluyendo la tercera, aun sabiendo el contenido, requisitos y teniendo un amplio conocimiento de su producto.

Que no se está requiriendo de un mayor número de consumibles para este tipo de monitores, esto se puede verificar en los motivos de desechamiento, en donde claramente se señala que el motivo de desechar la propuesta NO es el número de consumibles, del cual ni siquiera se hace mención al respecto, sino que solo cuatro

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

- 7 -

equipos tendrían la capacidad de realizar las mediciones requeridas por el área médica para proporcionar los servicios de salud.-----

Que el inconforme aduce que quedó claramente demostrado en la presentación de las características del equipo durante las pruebas realizadas a la muestra, sin embargo no señala a la convocante que este tipo de monitores son los que serán entregados en su totalidad, ya que sólo se entregarían 4 equipos con estas características por lo que en caso de aceptar la oferta del licitante inconforme éste solo hubiera tenido la obligación de entregar 4 equipos con estas características y el resto con características menores ocasionando un daño operativo a los servicios que presta la convocante.-----

Que en palabras del propio inconforme, el hecho de requerirle que todos los monitores cuenten con la posibilidad de medir todos los parámetros no debería de impactar en el costo final de manera importante y sin embargo sólo ofertó 4 módulos de BIS, 4 de Gasto Cardíaco y 4 de Capnografía, teniendo la posibilidad de hacerlo para la totalidad de los equipos y así cumplir con lo requerido por la convocante. También señala en la página 11 primer párrafo: "Esta es la capacidad que ofrecemos con la tecnología fabricada en México la cual puede proporcionar todos los parámetros solicitados por la convocante inclusive el BIS, facilitando la utilización de los monitores, abaratando el costo...". Lo cual resulta incongruente ya que por una parte menciona que el hecho de ofertar la medición de diferentes parámetros elevaría considerablemente el precio y por otra menciona que ofertando un monitor configurado minimiza notoriamente los costos por lo que se puede suponer que el inconforme está manejando la información a su conveniencia. Además que el hecho de ofertar sólo cuatro módulos no cumple con los requerimientos de esta Unidad.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa OURUX, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de agosto de 2012, que obran a fojas 22 a la 45 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 15,416 de fecha 28 de mayo del 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 235, de la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual fue cotejada en con copia certificada; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: investigación de mercado de la licitación que nos ocupa; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR049-N15-2012; acta de junta de aclaración de dudas de la citada licitación de fecha 18, 20 y 24 de julio de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 31 de julio de 2012; dictamen técnico y acta de fallo de fecha 14 de agosto de 2012;

Handwritten initials and marks.

Handwritten mark resembling a large '1' or checkmark.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

Informe del Jefe de la División de Ingeniería Biomédica; y dictamen técnico de la partida 24 respecto del licitante inconforme; así como la instrumental de actuaciones. -----

- b).- Las documentales, ofrecidas y presentadas por el área convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de septiembre de 2012, que obran a fojas 77 a la 709 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de: Resumen de la convocatoria; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR049-N15-2012; acta de junta de aclaración de dudas de la citada licitación de fecha 18, 20 y 24 de julio de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 31 de julio de 2012; acta de diferimiento de fallo de fecha 08 de agosto de 2012; acta de fallo de fecha 14 de agosto de 2012; cédula de descripción de la partida 24; propuesta técnica económica de la empresa OURUX, S.A. DE C.V., dictamen técnico de la empresa OURUX, S.A. DE C.V., así como informe del Jefe de la División de Ingeniería Biomédica. -----

V.- **Consideraciones:** Los motivos de inconformidad manifestados por la accionante, en su escrito inicial de fecha 21 de agosto de 2012, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento para la partida 24, clave 531-619-0403-02-01, de la propuesta de la empresa inconforme, en acto de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR049-N15-2012 de fecha 14 de agosto de 2012, se encuentra ajustado a lo requerido en la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que no ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente que se resuelve, se encuentran las que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de septiembre

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

de 2012, en específico del acta correspondiente a la comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR049-N15-2012, del 14 de agosto 2012, visible a fojas 246 a 333, de la que se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa OURUX, S.A. DE C.V. respecto a la partida 24, clave 531-619-0403-02-01, bajo los siguientes argumentos: -----

**“ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL
NO. LA-019GYR049-N15-2012
EQUIPAMIENTO ASOCIADO A OBRA (BIENES DE INVERSIÓN)**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del 14 de agosto de 2012, en la sala de licitaciones de la....

CLAVES DESECHADAS POR DICTAMEN TÉCNICO

...

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	NO CUMPLE	MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN	FUNDAMENTO
531	619	0403	02	01	MONITOR DE SIGNOS VITALES.	OURUX, S.A. DE C.V.	X	POR SER MONITORES CONFIGURADOS DEBIÓ OFERTAR LOS MÓDULOS DE BIS CAPNOGRAFÍA Y GASTOCARDIACO PARA TODOS LOS MONITORES Y SÓLO OFERTÓ PARA CUATRO.	CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO INCISO A) DE LA CONVOCATORIA, ARTICULO 36 PÁRRAFO UNO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARTICULO 51 PÁRRAFO 1 (UNO) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES.

Del contenido de la transcripción del acta del evento inconformado, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa OURUX, S.A. DE C.V., específicamente respecto a la partida 24, clave 531-619-0403-02-01, ya que al proponer monitores configurados debió ofertar los módulos BIS, CAPNOGRAFÍA Y GASTO CARDIACO, para todos los monitores y solo ofertó para cuatro; determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la hoy inconforme no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria en relación con lo establecido en el Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones al contenido de la convocatoria de la licitación de mérito, llevada a cabo el 24 de julio de 2012, visible a fojas 165 a la 219 del expediente que se resuelve, relativos al monitor de signos vitales, los cuales para pronta referencia se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

transcriben a continuación:-----

"CÉDULA DE DESCRIPCIÓN

ADJUDICACIÓN	
PARTIDA: 24	
LUGAR DE ENTREGA: HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA	
CANTIDAD: 20	
CLAVE: 53161904030201	
.....	

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS SOLICITADAS

ESPECIFICACIONES OFERTADAS

<p>DESCRIPCIÓN: MONITOR DE SIGNOS VITALES. <i>Equipo invasivo y no invasivo que registra en pantalla las constantes vitales del paciente, con fines diagnósticos y terapéuticos. Con las siguientes características:</i></p> <p>1.- Monitor modular con pantalla de 15 pulgadas como mínimo con Pantalla TFT o mayor. 2.- ACCESORIOS: Módulo de gasto cardiaco Módulo de Capnografía CO2 Módulo de BIS ..."</p>	<p>DESCRIPCIÓN: </p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------

"ACTA DE LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES

...
En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las 10:00 horas, del 24 del julio de 2012,...

...
7.- ACCESORIOS QUE DEBERÁ CONSIDERAR EL PARTICIPANTE EN LA ELABORACIÓN DE SU PROPUESTA:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ACCESORIOS
...		
24	MONITOR DE SIGNOS VITALES	1.- 1 MÓDULO DE BIS POR CADA 5 MONITORES 2.- 1 MÓDULO DE CAPNOGRAFÍA POR CADA 5 MONITORES 3.- 1 MÓDULO DE GASTO CARDIACO POR CADA 5 MONITORES

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

...		
-----	--	--

11.- EN LA PARTIDA 24, SE PODRÁ OFERTAR UN MONITOR CONFIGURADO ÚNICAMENTE SI EN TODOS ELLOS SE CONTEMPLAN LOS MÓDULOS DE NIPB, IPB, SPO2, ECG, TEMPERATURA Y ADICIONALMENTE BIS, CAPNOGRAFÍA Y GASTO CARDIACO. ESTO ES DEBIDO A QUE AL SER CONFIGURADOS, NO SE PUEDEN CAMBIAR LOS MÓDULOS A LOS PACIENTES CUANDO SE REQUIEREN POR ESTAR MONTADOS FIJAMENTE EN PARED."

En este contexto, la aclaración contenida en el punto 7 de la junta de aclaraciones respecto al requerimiento de 1 módulo por cada 5 monitores, en los accesorios que nos ocupan, corresponde a los 20 monitores modulares de signos vitales requerido en la convocatoria, y posteriormente en la propia Junta de Aclaraciones al contenido de la convocatoria de la licitación de mérito, llevada a cabo el 24 de julio de 2012, en su aclaración contenida en el punto 11 abrió la participación a quien desee ofertar monitores configurados, como es el caso de los ofertados por la hoy inconforme, punto en el que se estableció como requisito que todos monitores configurados cuenten con los módulos de NIPB, IPB, SPO2, ECG, TEMPERATURA y adicionalmente BIS, CAPNOGRAFÍA y GASTO CARDIACO, como quedó establecido con anterioridad. -----

De lo que se tiene que se solicitaron 20 monitores modulares para signos vitales con accesorios consistentes en 1 módulo de BIS; CAPNOGRAFÍA; y DE GASTO CARDIACO por cada 5 monitores; y en la aclaración realizada por la convocante respecto de la partida 24 contenida en el punto 11, se desprende que los participantes en la licitación de mérito, podrían ofertar monitor configurado únicamente si en todos ellos se contemplan los módulos de NIPB, IPB, SPO2, ECG, TEMPERATURA y adicionalmente BIS, CAPNOGRAFÍA y GASTO CARDIACO; requisito que formó parte de la convocatoria y debía ser considerado por los licitantes en la formulación de sus propuestas y por la convocante al momento de evaluarlas, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 4 inciso d) de la convocatoria que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 33.-

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"4. JUNTA DE ACLARACIONES:

...

d) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

En este contexto, se tiene que en términos de lo establecido en la junta de aclaraciones los licitantes podrían ofertar monitores configurados siempre y cuando todos los monitores configurados debían contener los módulos de NIPB, IPB, SPO2, ECG, TEMPERATURA y adicionalmente BIS, CAPNOGRAFÍA y GASTO CARDIACO, lo que en la especie no observó el inconforme.

Lo anterior es así, toda vez que en el formato de descripción amplia y detallada de los bienes del hoy inconforme, se tiene que ofertó 20 monitores configurados con pantalla de 15 pulgadas LCD, con cuatro módulos de gasto cardiaco, cuatro módulos de capnografía y cuatro módulos de bis, según su apartado 32 ACCESORIOS, y numerales 33, 34 y 35, documental que se encuentra visible a foja 342 del expediente que se resuelve, que para pronta referencia se inserta:

0000

OURUX

OURUX, S.A. DE C.V.
Luis Jasso no. 70 Int. 06, Col. Santa Martha Acatitla,
Def. Izapalapa, México D. F., C. P. 09510 RFC: OUR 070919 JM7

MEXICO, D.F. A 31 DE JULIO DE 2012

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
CONVOCANTE

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR049-N15-2012

ADJUDICACION	
PARTIDA: 24	
LUGAR DE ENTREGA: HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA	
CANTIDAD: 20	
CLAVE: 53161904030201	
GRUPO: 531	
GENÉRICO: 619	
ESPECIALIDAD:	
SERVICIO:	

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS SOLICITADAS	ESPECIFICACIONES OFERTADAS
<p>DESCRIPCIÓN: MONITOR DE SIGNOS VITALES. A.- Equipo invasivo y no invasivo que registra en pantalla las constantes vitales del paciente, con fines diagnósticos y terapéuticos. Con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Monitor modular con pantalla de 15 pulgadas como mínimo con Pantalla TFT o mayor. (Según acta de aclaraciones se puede ofertar monitor configurado) 2.- Con capacidad para conectarse a red de monitoreo alámbrica e inalámbrica con capacidad de visualización de hasta 10 monitores que también se encuentren en red. 3.- Protección contra descarga de desfibrilador e interferencia de equipo de electrocirugía, así como detección de marcapasos. Con salida analógica de ECG o Sincronía de Desfibrilación 4.- Pantalla policromática (color) : tecnología LCD de matriz activa o TFT 5.- Para aplicación adulto, pediátrica y neonatal. Con modos preconfigurados de despliegue de parámetros de acuerdo con el área de aplicación UCI, quirófano, urgencias, etc. 6.- Despliegue de curvas fisiológicas y valores numéricos de: <ol style="list-style-type: none"> 6.1.- Al menos 12 curvas simultáneas . 6.2.- ECG a elegir de entre 7 derivaciones que permita el 	<p>DESCRIPCIÓN: MONITOR DE SIGNOS VITALES. A.- Equipo invasivo y no invasivo que registra en pantalla las constantes vitales del paciente, con fines diagnósticos y terapéuticos. Con las siguientes características: Ver Pag. 11, CATALOGO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Monitor configurado con pantalla de 15 pulgadas con Pantalla LCD NEC XGA. Ver Pag. 18, 19, caratula 2.- Con capacidad para conectarse a red de monitoreo alámbrica e inalámbrica con capacidad de visualización de hasta 10 monitores. Ver Pag. 15, 17 3.- Protección contra descarga de desfibrilador e interferencia de equipo de electrocirugía, detección de marcapasos. Con salida analógica de ECG Ver Pag. 5,18,29,151 4.- Pantalla policromática (color) : tecnología LCD NEC XGA Ver Pag. 19 5.- Para aplicación adulto, pediátrica y neonatal. Con parámetros de acuerdo con el área de aplicación UCI, quirófano, urgencias, etc. Ver Pag. 4,11,309 6.- Despliegue de curvas fisiológicas y valores numéricos de: Ver Pag. 36, CATALOGO <ol style="list-style-type: none"> 6.1.- Al menos 12 curvas simultáneas Ver pag. 36, 144 CATALOGO 6.2.- ECG a elegir de entre 7 derivaciones que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

- 13 -

31.- Con ranura para módulo BIS	31.- Con modulo BIS (Según acata de aclaraciones este es Opcional) Ver Pag. 18, 287
32.- ACCESORIOS:	32.- ACCESORIOS Y CONSUMIBLES ; Ver Carta, A-1
33.- Módulo de gasto cardiaco	33.- Cuatro Módulos de gasto cardiaco Ver Pag. A-7
34.- Módulo de Capnografía CO2	34.- Cuatro Módulos de Capnografía CO2, con Veinte trampas con circuito para CO2 Ver Pag.A-7
35.- Módulo de BIS	35.- Cuatro Módulos de BIS con Veinte Sensores desechables por Modulo Bis Ver Pag. A-7
36.- Un sensor tipo dedal adulto reusable y un sensor multifisio reusable para oximetría de pulso	36.- Cuatro sensores de SPO2, dos adultos, un pediátrico y un neonatal Ver Pag.A-4
37.- Un Sensor reusable de temperatura (de piel o superficie)	37.- Dos Sensores reusable de temperatura. Ver Pag. A-4
38.- Brazaletes reusable para medición de la presión no invasiva, uno adulto y uno pediátrico, una manguera con conector para los brazaletes.	38.- Cuatro Brazaletes para medición de la presión no invasiva, dos adultos, uno pediátrico, y uno neonatal, una manguera con conector para los brazaletes, con veinte kits para la medición de IPB por modulo. Ver Pag. A-3, A-4
39.- Un Cable de paciente para ECG de al menos cinco puntas.	39.- Dos cables de paciente para ECG. Ver Pag.A-1
40.- Dos cables para medición de Presión Invasiva con 10 transductores desechables	40.- Dos cables para medición de Presión Invasiva con 10 transductores desechables Ver Pag. A-1, A-3
41.- REFACCIONES:	41.- REFACCIONES: NO APLICA
42.- CONSUMIBLES:	42.- CONSUMIBLES: EN ACCESORIOS
43.- INSTALACIÓN:	43.-INSTALACIÓN: POR PERSONAL ESPECIALIZADO (VER CARTA)
44.- OPERACIÓN:	44.-OPERACIÓN: POR PERSONAL ESPECIALIZADO (VER CARTA)
45.- MANTENIMIENTO:	45.- MANTENIMIENTO: DE ACUERDO A MANUAL DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA (VER CARTA)

OURUX S.A. DE C.V.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se acredita que la empresa OURUX, S.A. DE C.V., anexó a su propuesta técnica el formato de descripción amplia y detallada de los bienes, en la cual ofertó 20 monitores configurados, con cuatro módulos de gasto cardiaco, cuatro módulos de capnografía y cuatro módulos de bis, por lo que se tiene que la empresa OURUX, S.A. DE C.V., no ofertó los módulos BIS, GASTO CARDIACO y CAPNOGRAFÍA para la totalidad de los monitores configurados, como fue establecido en la junta de aclaraciones.-----

Ahora bien, resulta infundado lo manifestado por el hoy inconforme en el sentido que: *su oferta fue de 4 módulos para hacer referencia a los accesorios que ellos solicitaron por cada módulo y que se realizaron de conformidad con el contenido de la hoja 14 de la tercera junta de aclaraciones a las bases, pues de lo contrario las condiciones se estarían estableciendo dos requerimientos técnicos totalmente desiguales para los MONITORES DE SIGNOS VITALES MODULARES en relación con los MONITORES DE SIGNOS VITALES CONFIGURADOS, debido a que para el monitor modular solo se deberían entregar 80 líneas de muestra, mientras que para el caso del configurado, se*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

- 14 -

deberían de entregar 400 líneas de muestra tomando en cuenta que corresponden a 20 monitores por 20 líneas de muestra; toda vez que, el hoy inconforme pretende hacer una combinación o interpretación subjetiva de las aclaraciones o precisiones establecidas en la convocatoria, no obstante, la precisión o aclaración contenida en el punto 11 de la junta de aclaraciones, es clara al establecer que pueden ofertar monitores configurados, pero todos deben contener los módulos materia del presente estudio, es decir, los 20 monitores solicitados deben contener los módulos de BIS, CAPNOGRAFÍA y GASTO CARDIACO. En tanto que, la precisión contenida en el punto 7 de la junta de aclaraciones relativa a los accesorios del monitor modular de signos vitales requerido en la convocatoria, es independiente de la precisión 11 de la junta de aclaraciones como se advierte de la transcripción del acta realizada líneas arriba.-----

Lo anterior atiende a la explicación que dio la convocante en la precisión 11 de la junta de aclaraciones al referir que al ser configurados, **no se pueden cambiar los módulos a los pacientes cuando se requieren por estar montados fijamente en pared**, así como en su informe circunstanciado al referir que "se permitió que se ofertaran monitores configurados, es decir, aquellos que de fábrica ya vienen configurados con los parámetros que van a medir y no es posible modificarlos o intercambiarlos sin necesidad de abrir el equipo o ayuda de personal técnico especializado por el proveedor, con el requisito de que se pudieran medir todos los parámetros en dichos monitores para no tener que estarlos moviendo, ya que se tiene previsto que estén montados en la pared, y poder contar con las mediciones en todo momento; lo cual dejó claro en el punto 11 de la tercer junta de aclaraciones", lo que se confirma con lo manifestado en la página 10 del escrito de inconformidad, en la que respecto a los monitores modulares y configurados, dice lo siguiente: "Estos equipos modulares fueron diseñados con el propósito de disminuir los precios en la configuración de un equipo de monitoreo de parámetros fisiológicos,... ..el módulo en este caso de GASTO CARDIACO resultaba muy costoso, solo se pedía uno que pudiera tener la habilidad de insertarse en cualquiera de los 20 monitores colocados cada uno en una cama, en palabras simples, no todos los pacientes requerirían la misma vigilancia de monitoreo fisiológico al mismo tiempo, por lo tanto con una llamémosle "librería de módulos" 2 o 3 podrían intercalarse en los monitores cuyos pacientes lo requirieran abaratando el costo... ..Por otro lado tenemos lo MONITORES configurados... ..pues integran todos los parámetros que se requieran vía **Software** y lo único que se necesita para proporcionar esta vigilancia o parámetro a un paciente de la mismas 20 camas hipotéticas, es un pequeño accesorio o sensor intercambiable, que sin ser una herramienta especial solo requiere un cable conector"; es decir, que los monitores modulares fueron diseñados con configuración de módulos de medición como los que nos ocupan, que permiten intercambiarlos sin necesidad de abrirlos, desmontarlo o la ayuda de personal técnico especializado, en cambio los configurados integran todos los parámetros que se requieran vía **Software**, y su intercambio requiere de cuestiones técnicas para intercambiarlos, tal y como lo estableció la convocante en la junta de aclaraciones que en la precisión 11 que **al ser configurados, no se pueden cambiar los módulos a los pacientes cuando se requieren por estar montados fijamente en pared.** -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

Por lo tanto, resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que: **“...requerimientos técnicos totalmente desiguales para los MONITORES DE SIGNOS VITALES MODULARES en relación con los MONITORES DE SIGNOS VITALES CONFIGURADOS... ..Es por ello que se manifiesta como concepto de agravio que la oferta que efectuó mi apoderada resultó congruente con la precisión contenida en la foja 15 de la tercera junta de aclaración a las bases, en la que la convocante estableció como única limitante para los MONITORES DE SIGNOS VITALES CONFIGURADOS, el que no se pueden cambiar los módulos a los pacientes debido a que están montados en la pared, lo cual, fue atendido plenamente en nuestra propuesta técnico económica realizando el ofrecimiento de la medición de cada uno de los parámetros solicitados, así como de los accesorio para atender los cambios solicitados en los casos de GASTO CARDIACO Y CAPNOGRAFÍA y para el caso de BIS, se requiere un módulo para cada cinco equipos mismo que ofertamos de conformidad con el requerimiento de número de las bases.”**, toda vez que es errónea la interpretación que pretende darle la hoy inconforme a la citada precisión efectuada en la junta de aclaraciones, ya que si bien es cierto la convocante solicitó 1 módulo de BIS por cada cinco monitores, 1 módulo de capnografía por cada cinco monitores y 1 módulo de gasto cardiaco por cada cinco monitores; también lo es que este requerimiento fue solicitado solamente para los monitores modulares de signos vitales requerido en la convocatoria, y no a la precisión contenida en el punto 11 de la citada junta de aclaraciones antes transcrita, en el que se permitió ofertar monitores configurados, únicamente si en todos ellos se contemplan los módulos de BIS, CAPNOGRAFÍA y GASTO CARDIACO. -----

Aunado a lo anterior, si el hoy inconforme consideraba que se estaban estableciendo requisitos desiguales para los licitantes que ofertaran monitores modulares y para los licitantes que ofertaran monitores configurados, debió hacer la aclaración correspondiente en la junta de aclaraciones, o bien si el inconforme estaba en desacuerdo con la forma y términos en que se establecieron dichos requisitos, debió impugnarlos en el momento oportuno de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no ser así, se tiene por consentido lo establecido en la convocatoria y en la Junta de Aclaraciones, y por tanto lo ahí asentado, debía considerarse por los licitantes al momentos de realizar sus propuestas y por la convocante al momento de evaluar las mismas.-----

Igualmente resulta infundado lo manifestado por el inconforme en el sentido que **“si bien es cierto, concluyó que su oferta es insolvente “POR SER MONITORES CONFIGURADOS DEBIÓ OFERTAR LOS MÓDULOS DE BIS CAPNOGRAFÍA Y GASTO CARDIACO PARA TODOS LOS MONITORES Y SOLO OFERTÓ PARA CUATRO.”**, razonamiento que resulta totalmente omiso en lo que hace a una causal real de descalificación por insolvencia técnica, porque la convocante al emitir su conclusión en ninguna parte anotó que aún en la presentación in situ con la muestra presentada, el área usuaria específicamente con presencia de la DRA. [REDACTED] Jefa de la División de Calidad y el DR. ALFREDO ORTEGA TORRES, Jefe

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

- 16 -

de División del IMSS de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez", específicamente hospital de traumatología, quienes no objetaron o anotaron que su muestra fue presentada de acuerdo a las necesidades reales del nosocomio y que se demostró que tienen la capacidad de medir estos parámetros, amén de que en los casos de GASTO CARDIACO, CAPNOGRAFÍA y por ser configurados y para no necesitar un módulo independiente solo necesitan los mismos accesorios que se incluyeron en la propuesta técnica y para el caso del BIS, únicamente se requiere un módulo para cada cinco equipos"; toda vez que aún y cuando su muestra haya cumplido con los módulos requeridos por la convocante, se tiene que en la convocatoria se solicitaron 20 monitores con la cantidad de módulos en comento y el accionante únicamente ofertó 4 monitores, asistiéndole la razón a la convocante a lo manifestado en su informe circunstanciado de hechos, que el inconforme no señala a la convocante que este tipo de monitores son los que serán entregados en su totalidad y más bien, señala que solo se entregarían 4 equipos con estas características por lo que en caso de aceptar la oferta del licitante inconforme éste solo hubiera tenido la obligación de entregar 4 equipos con estas características y el resto con características menores ocasionando un daño operativo a los servicios que presta la convocante. -----

Así las cosas, de las documentales que integran el presente expediente, se desprende que la empresa hoy inconforme ofertó monitores configurados, por lo tanto debió ofertar para todos los monitores los módulos de NIPB, IPB, SPO2, ECG, TEMPERATURA, adicionalmente BIS, CAPNOGRAFÍA y GASTO CARDIACO; requisito que no observó la empresa hoy inconforme, toda vez que solamente ofertó para cada cinco monitores un módulo de BIS, de capnografía y de gasto cardiaco, es decir, únicamente 4 módulos de cada accesorios. -----

Por lo antes analizado y toda vez que el inconforme incumplió con lo dispuesto en lo señalado en el punto 11 respecto de la partida 24, en la tercera junta de aclaraciones de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR049-N15-2012, resultó procedente el desechamiento que de su propuesta hizo la convocante en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR049-N15-2012, de fecha 14 de agosto 2012, ajustando su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnica contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria, así como la causal de desechamiento a que se refiere el numeral 10 inciso A) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que a la letra establece: -----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

- 17 -

En este contexto, la actuación de la convocante al determinar desechar la propuesta presentada por la empresa OURUX, S.A. DE C.V., específicamente respecto a la partida 24, clave 531-619-0403-02-01, observó los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose a continuación los preceptos mencionados, los que a la letra establecen: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio

....”

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...”

Establecido lo anterior, se colige que la convocante ajustó su proceder a lo establecido en la convocatoria, y a la normatividad que rige la materia, por lo que se concluye que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VI.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa OURUX, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [redacted], representante legal de la empresa OURUX, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad “Dr. Victorio de la Fuente Narváez” del citado instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR049-N15-2012, celebrada para la contratación de bienes de inversión, específicamente respecto a la partida 24, clave 531-619-0403-02-01.-----

TERCERO.-En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6156/2012

- 19 -

revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



DR. ARTURO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ. DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA MAGDALENA DE LAS SALINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EJE FORTUNA SIN NUMERO, ESQUINA CON AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 07760, MÉXICO, D.F.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCCHS*OSA*JAAA

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

VERSIÓN PÚBLICA